

**RESOLUCION JEFATURAL N° 630-2009-JNAC/RENIEC**

Lima, 29 SET. 2009

**VISTO:**

El Informe N° 000081-2009/GRC/RENIEC de la Gerencia de Registros Civiles; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo encargado de manera exclusiva y excluyente de las funciones de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales y, entre otras de inscribir los nacimientos, matrimonios, defunciones y demás actos que modifican la capacidad y estado civil;

Que, mediante Ley N° 29312 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 07 de enero del 2009, se reguló el Procedimiento de Reposición de Actas de Nacimiento, Matrimonio y Defunción;

Que, conforme lo establece la Primera Disposición Complementaria de la referida ley, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil debe contar con información actualizada de las Oficinas de Registros del Estado Civil afectadas en todo el país, así como de todos los libros desaparecidos o destruidos total o parcialmente;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 087-2009-JNAC/RENIEC publicada en el Diario Oficial El Peruano del 18 de febrero del 2009, se requirió a la Oficinas de Registros del Estado Civil que cumplan con remitir la información de libros desaparecidos o destruidos, dentro del plazo de ciento veinte días hábiles de vigente dicha Resolución;

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil viene desarrollando las acciones dispuestas por la Ley No. 29312 sobre la base de la información cursada por algunas Oficinas de Registros del Estado Civil, quedando pendiente la remisión total de dicha información;


Estando a lo dispuesto por la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Reiterar a las Oficinas de Registros del Estado Civil que funcionan en las Municipalidades del país. Comunidades Nativas, Comunidades Campesinas, Centros Poblados y Consulados, que aún no han cursado la información dispuesta en la Primera Disposición Complementaria de la Ley No. 29312, informen al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil sobre los Libros de Actas que hubieran desaparecido o hayan sido destruidos total o parcialmente; empleando para dicho fin, los formatos que para tal efecto proporcionó la Gerencia de Registros Civiles a través de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ERB/fdt/vec



**DR. EDUARDO RUIZ BOTTO**  
Jefe Nacional  
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION  
Y ESTADO CIVIL